

AUTO N. 07422

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado **No. 2022EE41049 del 01 de marzo de 2022**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5, ubicada en la CR 68 D No. 12 C - 25 de esta ciudad, la presentación de sesenta (60) vehículos adscritos a dicha empresa, con el fin de efectuar prueba de emisiones de gases iniciando el **22 de marzo y finalizando el 04 de abril de 2022**, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de esta ciudad y verificar si los mismos se encontraban cumpliendo con los límites de emisiones vigentes.

Que el radicado **No. 2022EE41049 del 01 de marzo de 2022**, fue recibido por la **empresa TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5, el día 03 de marzo de 2022, el cual se soporta con el sticker de recibido de la Empresa en mención.

Que la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5 mediante radicado No. 2022ER77489 del 6 de abril de 2022 informó a este Despacho que los vehículos solicitados para la revisión de gases no podrían presentarse por cuanto habían sido desintegrados y vendidos, relacionando la información de veintinueve (29) vehículos, de los cuales tres (3) vehículos tienen

la matrícula cancelada, diez (10) vehículos se vendieron y dieciséis (16) vehículos fueron desintegrados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría con base en la información obtenida los días de evaluación de emisiones emitió el **Concepto Técnico No. 05286 del 13 de mayo de 2022**, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3. Evaluación técnica

La fecha de presentación de los vehículos inició el 22 de marzo de 2022 y finalizó el 4 de abril de 2022 con plazo máximo para subsanar fallas por inspección previa hasta el 9 de abril de 2022.

(...)

4. RESULTADOS

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003 “Podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga”, la Tabla 3 muestra los vehículos que no asistieron a cumplir el requerimiento:

Tabla 3. Vehículos que no asistieron al requerimiento

Vehículos que no atendieron la solicitud entre el 22 de marzo de 2022 al 4 de abril de 2022							
N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	XIC581	16	XID170	31	UFV449	46	SOD873
2	XIC582	17	XID171	32	UFV450	47	SPO007
3	XIC583	18	XID172	33	UFV567	48	UPO020
4	XIC584	19	XID173	34	UFV568	49	UPO021
5	XIC585	20	XID174	35	UFV569	50	UPO013
6	XIC586	21	SMA408	36	UFV674	51	UPO014
7	XIC587	22	SOO065	37	UFV787	52	UPO015
8	XIC588	23	SOO066	38	UFV909	53	UPO016
9	XIC590	24	SOO086	39	UFV911	54	UPO017
10	XIC591	25	SOO087	40	UPO144	55	UPO018
11	XID164	26	SQA734	41	SOD867	56	UPO019
12	XID165	27	SQB555	42	SOD868	--	--
13	XID166	28	SUD100	43	SOD869	--	--
14	XID168	29	UPO022	44	SOD871	--	--
15	XID169	30	SKF268	45	SOD872	--	--

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Nacional 910 de 2008 “Límites máximos de emisión permisibles para vehículos diésel. En la Tabla 5 se establecen los máximos niveles de opacidad que podrá emitir toda fuente móvil clasificada como automotor con motor diésel durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación”; la Tabla 4 muestra los vehículos que incumplieron con los límites de emisiones diésel:

Tabla 4. Vehículos que incumplen con la resolución anteriormente mencionada y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

Rechazados					
No.	Placa	Fecha	Modelo vehículos	Límites máximos de opacidad normativo (%)	Resultado opacidad (%)
1	--	--	--	--	--

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Nota: En este requerimiento no hubo vehículos rechazados por emisiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en la NTC 4231:2012 numeral 3.1.3 “Inspección previa y preparación inicial del vehículo”, la Resolución IDEAM 105 de 2022 el protocolo de revisión y seguimiento a autoridades ambientales del proceso de medición de emisiones generadas por fuentes móviles, Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC y los artículos 33° y 35° de la Resolución Nacional 910 de 2008, la Tabla 4.1 muestra los vehículos rechazados por inspección previa:

Tabla 4.1. Vehículos rechazados por inspección previa

Vehículos que no subsanaron la inspección previa			
No.	Placa	Fecha	Tipo de falla
1	SWE474	22/03/2022	Condiciones inseguras de operación (visible o sonora)
2	SPO009	24/03/2022	Inestabilidad en revoluciones durante los ciclos de medición
3	TFK740	24/03/2022	Ausencia de tapones de aceite o fugas en el mismo

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

4.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003, la Tabla 5 muestra los vehículos que asistieron al requerimiento y cumplieron con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Nacional 910 de 2008:

Tabla 5. Vehículos que cumplieron el requerimiento

Vehículos diésel aprobados					
No.	Placa	Fecha	Modelo	Límites máximos de opacidad normativo (%)	Resultado opacidad (%)
1	SPO008	23/03/2022	2005	35	16.50

4.4 A continuación las Tablas 6 y 7 muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa TRAVESA S.A.S.

Tabla 6. Resultados generales de los vehículos requeridos

Cumplimiento al requerimiento				
Requeridos	Asistencia	Inasistencia	% de asistencia	% de inasistencia
60	4	56	6.67	93.33

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Tabla 7. Resultados generales de cumplimiento por los límites de emisiones

Cumplimiento a la normatividad						
Asistencia	Aprobados	Rechazados por emisiones	Rechazados por inspección Previa	% Aprobados	% Rechazados por emisiones	% Rechazados por inspección previa
4	1	0	3	25	0	75

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte de TRAVESA S.A.S. presentó cuatro (4) vehículos del total requeridos, de los cuales el 0% incumplieron con la normatividad ambiental vigente de emisiones y el 75% incumplió por inspección previa de acuerdo a la NTC 4231:2012.

Los vehículos restantes y especificados en la Tabla 3 no asistieron al requerimiento en las fechas especificadas en el oficio radicado a la empresa, y corresponden a un 93.33% de inasistencia del total de la flota solicitada a la empresa mediante el oficio enumerado anteriormente.

La empresa mediante el radicado No. 2022ER77489 adjunta los soportes de veintinueve (29) vehículos por encontrarse tres (3) con matrícula de operación cancelada, diez (10) fueron vendidos y dieciséis (16) desintegrados los cuales se presentan a continuación.

Tabla 8. Vehículos con matrícula cancelada

Vehículos con matrícula de operación cancelada	
N°	Placa
1	XIC581
2	XIC591
3	XIC583

Fuente: Base de datos soportes y peticiones fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Tabla 8.1 Vehículos vendidos

Vehículos que fueron vendidos			
N°	Placa	N°	Placa
1	SOD873	6	SOD867
2	XIC585	7	SOD868
3	SQA734	8	SOD871
4	SQB555	9	SOD872
5	SUD100	10	SKF268

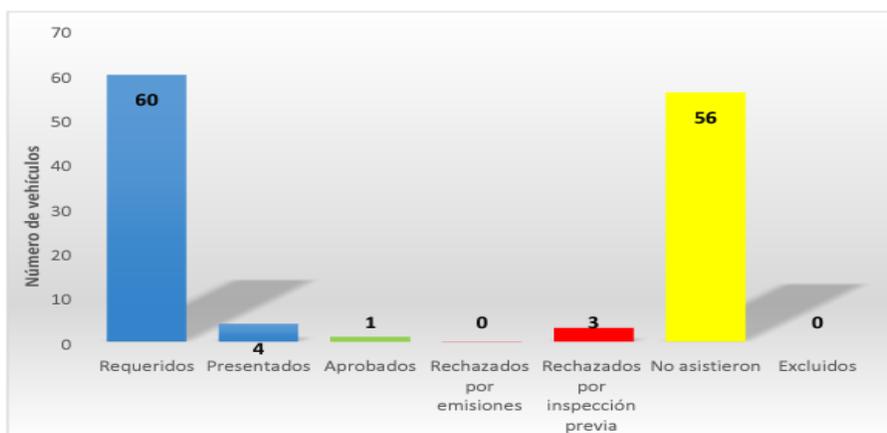
Fuente: Base de datos soportes y peticiones fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Tabla 8.2 Vehículos desintegrados

Vehículos que fueron desintegrados					
N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	XIC582	7	XID170	13	XID164
2	XIC584	8	XID171	14	XID165
3	XIC586	9	XID172	15	XID166
4	XIC587	10	XID173	16	XID168
5	XIC588	11	XID174	--	--
6	XIC590	12	XID169	--	--

Fuente: Base de datos soportes y peticiones fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

Gráfica 1. Análisis del requerimiento realizado a la empresa TRAVESA S.A.S.



Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se encontró lo siguiente:

- A la empresa se le requirieron sesenta (60) vehículos mediante oficio anteriormente enumerado, ver Tabla 2.
- Los vehículos relacionados en la Tabla 3 siendo un total de cincuenta y seis (56) vehículos, no asistieron al requerimiento incumpliendo el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003.
- No hubo vehículos rechazados por emisiones.
- De acuerdo con la Tabla 4.1, tres (3) vehículos fueron rechazados por inspección previa, incumpliendo la NTC 4231:2012 numeral 3.1.3 “Inspección previa y preparación inicial del vehículo”, la Resolución 2509 de 2010 y los artículos 33° y 35° de la Resolución Nacional 910 de 2008.
- Los vehículos relacionados en la Tabla 5 siendo un total de un (1) vehículo fue aprobado, cumpliendo la Resolución 556 de 2003, la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231:2012.
- De los cincuenta y seis (56) vehículos que no asistieron, veintinueve (29) cuentan con soportes de acuerdo al radicado No. 2022ER77489 y están discriminados en la tabla 8, 8.1 y 8.2, los cuales se sugieren ser revisados por el área jurídica y determinar su validez. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece:

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. **La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.** (...)”* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.” (Negrilla fuera de texto)

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

Aunado a lo anterior, es la misma Constitución Nacional en su artículo 95, numerales 1 y 8, la que establece como deber a las personas y a los ciudadanos: **“...1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”**

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 ibídem, establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Aunado a lo anterior, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero indicar que, en el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente apertura el expediente **SDA-08-2022-4193** a nombre de la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800205579-5 con el fin de adelantar actuaciones administrativas y en caso de ser necesario adelantar el receptivo proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, dentro de las actuaciones administrativas adelantadas en el citado expediente y a través del radicado **No. 2022EE41049 del 01 de marzo de 2022** se requirió a la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5 para que presentara sesenta (60) vehículos de su parque automotor con el fin de efectuar pruebas de emisión de gases en el Centro de revisiones vehicular de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual manera dentro del radicado en comento se advirtió a la la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800205579-5 lo siguiente:

“(…) Cabe precisar, que es responsabilidad de la empresa dar aviso oportuno a los afiliados y/o propietarios de los vehículos que sean citados y, en el caso de presentarse imposibilidad para la asistencia de una o algunas de las placas citadas en este requerimiento, se deberá justificar y motivar la inasistencia antes de la última fecha de presentación de los vehículos (4 de abril de 2022), anexando los documentos idóneos que la soporten, (facturas de taller, fotos con fecha, certificación emitida por el taller donde se relacionen las tareas de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizados al (los) vehículo(s), etc.); en caso contrario; no será tomada en cuenta la justificación allegada (...)”
(subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800205579-5 – 8 informó a esta Entidad mediante radicado No. 2022ER77489 del 6 de abril de 2022, que los vehículos solicitados para la revisión de gases no podrían presentarse por cuanto habían sido desintegrados y vendidos, relacionando la información **de veintinueve (29) vehículos**, de los cuales tres (3) vehículos tienen la matrícula cancelada, diez (10) vehículos se vendieron y dieciséis (16) vehículos fueron desintegrados, **sin remitir información respecto de los restantes 31 vehículos**, así:

“Yo, LILIANA GOMEZ OSSES, actuando en mi calidad de Apoderada General de la sociedad TRAVESA S.A.S identificada con NIT 800.205.579-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, me permito informar que de acuerdo a la relación de los 60 vehículos consignadas en el documento con No. de radicado 2022EE41049, 29 de ellos no podrán asistir ya que a la fecha no

pertenecen a la sociedad TRAVESA S.A.S, ya que fueron desintegrados y otros se vendieron, según consta en la licencia de tránsito y print del RUNT.

No.	Placa	Estado del vehículo	Observaciones
1	XIC581	Cancelación de Matricula	Se anexa Cert. Cancelación de Matricula Anexo 1.
2	XIC591	Cancelación de Matricula	se anexa Cert. Cancelación de Matricula Anexo 2.
3	XIC590	DESINTEGRADO	Se anexa Contrato de Compraventa y print RUNT. Anexo 3, Anexo 3.1
4	XID168	DESINTEGRADO	Se anexa Contrato de Compraventa y print RUNT Anexo 4, Anexo 4.1
5	XID169	DESINTEGRADO	Se anexa Contrato de Compraventa y print RUNT. Anexo 5, Anexo 5.1
6	XID172	DESINTEGRADO	Se anexa Contrato de Compraventa y print RUNT. Anexo 6, Anexo 6.1
7	SKF268	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y pantallazo RUNT. Anexo 7, Anexo 7.1
8	XIC582	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT.
9	XIC584	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 9, Anexo 9.1
10	XIC587	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 10, Anexo 10.1
11	XIC588	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 11, Anexo 11.1
12	XID164	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 12, Anexo 12.1
13	XID165	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 13, Anexo 13.1
14	XID166	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 14, Anexo 14.1
15	XID170	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 15, Anexo 15.1
16	XID171	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y pantallazo RUNT. Anexo 16, Anexo 16.1
17	XID173	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 17, Anexo 9.1
18	XID174	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 18, Anexo 18.1
19	SQA734	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 19, Anexo 19.1
20	SQB555	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 20, Anexo 20.1
21	SUD100	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 21, Anexo 21.1
22	SOD867	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 22, Anexo 22.1
23	SOD868	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 23, Anexo 23.1
24	SOD871	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 24, Anexo 24.1
25	SOD872	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 25, Anexo 25.1
26	SOD873	Vendido	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 26, Anexo 26.1
27	XIC585	Vendido	Se anexa Cert. Traspaso a Persona Indeterminada. Anexo 27.
28	XIC586	DESINTEGRADO	Se anexa Licencia de Tránsito y print RUNT. Anexo 28, Anexo 28.1
29	XIC583	Cancelación de Matricula	Se anexa Cert. Cancelación de Matricula Anexo 29.

Como quiera que la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5 solo remitió los soportes de veintinueve (29) de los sesenta (60) vehículos requeridos, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría adelantó el procedimiento para llevar a cabo la revisión de gases de los 31 vehículos faltantes, de los cuales solo fueron presentados cuatro (4) cuyos resultados quedaron en el **Concepto Técnico No. 05286 del 13 de mayo de 2022**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…) 4.Resultados

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003 “Podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga”, la Tabla 3 muestra los vehículos que no asistieron a cumplir el requerimiento:

Tabla 3. Vehículos que no asistieron al requerimiento

Vehículos que no atendieron la solicitud entre el 22 de marzo de 2022 al 4 de abril de 2022							
N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	XIC581	16	XID170	31	UFV449	46	SOD873
2	XIC582	17	XID171	32	UFV450	47	SPO007
3	XIC583	18	XID172	33	UFV567	48	UPO020
4	XIC584	19	XID173	34	UFV568	49	UPO021
5	XIC585	20	XID174	35	UFV569	50	UPO013
6	XIC586	21	SMA408	36	UFV674	51	UPO014
7	XIC587	22	SOO065	37	UFV787	52	UPO015
8	XIC588	23	SOO066	38	UFV909	53	UPO016
9	XIC590	24	SOO086	39	UFV911	54	UPO017
10	XIC591	25	SOO087	40	UPO144	55	UPO018
11	XID164	26	SQA734	41	SOD867	56	UPO019
12	XID165	27	SQB555	42	SOD868	--	--
13	XID166	28	SUD100	43	SOD869	--	--
14	XID168	29	UPO022	44	SOD871	--	--
15	XID169	30	SKF268	45	SOD872	--	--

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

(…)

Sin embargo, se tiene que la **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800205579-5, el 06 de abril de 2022, en virtud del requerimiento 2022EE41049 del 01 de marzo de 2022, allegó soportes bajo el radicado No. 2022ER77489, comunicando que de esos cincuenta y seis (56) vehículos, tres (3) vehículos tienen la matrícula cancelada, diez (10) vehículos se vendieron y dieciséis (16) vehículos fueron desintegrados desvinculados del sistema integrado, así:

“Yo, **LILIANA GOMEZ OSSES**, actuando en mi calidad de Apoderada General de la sociedad **TRAVESA S.A.S** identificada con NIT 800.205.579-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, me permito informar que de acuerdo a la relación de los 60 vehículos consignadas en el documento con No. de radicado 2022EE41049, 29 de ellos no podrán asistir ya que a la fecha no pertenecen a la sociedad **TRAVESA S.A.S**, ya que fueron desintegrados y otros se vendieron, según consta en la licencia de tránsito y print del RUNT.

(...)

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se encontró lo siguiente:

- A la empresa se le requirieron sesenta (60) vehículos mediante oficio anteriormente enumerado, ver Tabla 2.
- Los vehículos relacionados en la Tabla 3 siendo un total de cincuenta y seis (56) vehículos, no asistieron al requerimiento incumpliendo el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003.
- **No hubo vehículos rechazados por emisiones.**
- De acuerdo con la Tabla 4.1, tres (3) vehículos fueron rechazados por inspección previa, incumpliendo la NTC 4231:2012 numeral 3.1.3 “Inspección previa y preparación inicial del vehículo”, la Resolución 2509 de 2010 y los artículos 33° y 35° de la Resolución Nacional 910 de 2008.
- Los vehículos relacionados en la Tabla 5 siendo un total de un (1) vehículo fue aprobado, cumpliendo la Resolución 556 de 2003, la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231:2012.
- De los cincuenta y seis (56) vehículos que no asistieron, **veintinueve (29)** cuentan con soportes de acuerdo al radicado No. 2022ER77489 y están discriminados en la tabla 8, 8.1 y 8.2, los cuales se sugieren ser revisados por el área jurídica y determinar su validez. (...)” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, en el marco de la norma descrita, y de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 05286 del 13 de mayo de 2022** se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5, al no presentar ante esta autoridad ambiental para revisión de gases veintisiete (27) vehículos de los sesenta (60) vehículos requeridos mediante radicado **No. 2022EE41049 del 01 de marzo de 2022**.

Lo anterior teniendo en cuenta que de los sesenta (60) vehículos solicitados, solo remitió para la revisión de gases cuatro (4) vehículos y de veintinueve (29) allegó soporte que justificaba su inasistencia.

Conforme a lo expuesto, este Despacho procede a iniciar proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 05286 del 13 de mayo de 2022 y el artículo octavo de la Resolución 556 del 7 de abril de 2003, que al tenor literal señala:

“(…) ARTICULO OCTAVO. - El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de

gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Contra las personas naturales o jurídicas que incumplan el requerimiento del DAMA se impondrán multas de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vehículo, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental. (...)” (negrilla fuera de texto)*

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5, ubicada en la CR 68 D No. 12 C - 25 de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa **TRAVESA S.A.S**, identificada con Nit. 800.205.579-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CR 68 D No. 12 C - 25 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-4193**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Expediente SDA-08-2022-4193

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN ORTIZ FERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220708 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/10/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JUAN SEBASTIAN ORTIZ FERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220708 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/10/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2022
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/10/2022